



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **26 OCT. 2026**

2026-5-1-0008333

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa de Mejora de la Competitividad de la Red Vial Nacional-Fase II";

RESULTANDO: I) que el monto del financiamiento asciende a la suma de U\$S 430:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos treinta millones), que será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, con un período de gracia de 30 (treinta) meses;

II) que, teniendo en cuenta la estructuración de financiamiento en tres etapas, la conformidad del garante para el compromiso de las etapas segunda y tercera será otorgada previa evaluación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

III) que el Directorio Ejecutivo de FONPLATA por Resolución N° 1595, de 22 de setiembre de 2026, aprobó el financiamiento destinado al Programa de referencia;

IV) que la CND actuará como prestatario y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) será el organismo ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo, a celebrarse entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), así como la designación de representantes de la República Oriental del Uruguay, a efectos de suscribir la documentación pertinente;

AF/A-DG

ATENTO: a lo informado por las Divisiones Organismos Multilaterales, Unidad de Gestión de Deuda, Asesoría Macroeconómica y Financiera, y Asesoría Jurídica de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.437, de 27 de julio de 1983, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébanse el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), por un monto total de hasta U\$S 430:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos treinta millones), destinado al "Programa de Mejora de la Competitividad de la Red Vial Nacional-Fase II" y el respectivo Contrato de Garantía con la República Oriental del Uruguay (ROU), cuyos textos constituyen parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse al Ministro de Economía y Finanzas y al Subsecretario de Economía y Finanzas, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato de Garantía referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

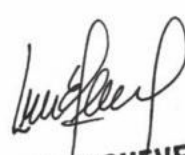
3º) Designanse, indistintamente, a la Esc. María Verónica Muñoz Martínez y a las Dras. Ana Karina Fontes Gaitán, Nadia Barreto Schwegler y María Luciana Velázquez Zepedeo para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato de Préstamo referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.


GABRIEL ODDONE


LUCIA ETCHVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MARIO LUBETKIN

CONTRATO DE PRÉSTAMO

URU-28/2026

**“PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA
RED VIAL NACIONAL - FASE II”**

CONTENIDO

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES	3
CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES .	3
CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES	4
CAPÍTULO III – CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO	5
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS	8
CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	9
CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES.....	11
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS	11

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES	15
CAPÍTULO I – APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES	15
CAPÍTULO II - DEFINICIONES	15
CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES , COMISIÓN DE COMPROMISO ADMINISTRACIÓN Y PAGOS ANTICIPADOS.....	24
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS	31
CAPÍTULO V - CONVERSIONES	38
CAPÍTULO VI – SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN PARCIAL.....	47
CAPÍTULO VII – GRAVÁMENES Y EXENCIONES	50
CAPÍTULO VIII – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO	51
CAPÍTULO IX -REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS	55
CAPÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES.....	58
CAPÍTULO XI -DEL ARBITRAJE	59

ANEXO ÚNICO Y ANEXO A.....	62
-----------------------------------	-----------

CONTRATO DE GARANTÍA	69
-----------------------------------	-----------

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día _____, **POR UNA PARTE:** la Corporación Nacional para el Desarrollo, en adelante denominado “Prestatario” o “CND”, y, **POR OTRA PARTE:** el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado “FONPLATA”, convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a la ejecución del “Programa de Mejora de la Competitividad de la Red Vial Nacional - Fase II” (en adelante “el Programa”). En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada “Estipulaciones Especiales”; (ii) la Parte Segunda denominada “Normas Generales”; y (iii) el Anexo Único y Anexo A (listado de inversiones priorizadas).

Artículo 1.03 ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en adelante denominado “Organismo Ejecutor” o “CVU”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

Artículo 1.04 DEFINICIONES PARTICULARES. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “CND” significa Corporación Nacional para el Desarrollo.
- (b) “CVU” significa Corporación Vial del Uruguay S.A.
- (c) “MEF” significa Ministerio de Economía y Finanzas
- (d) “MTOP” significa Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- (e) “LIR” significa Línea de Integración Regional y Apoyo al MERCOSUR.

Artículo 1.05 GARANTÍA. Este Contrato está sujeto a la condición de que la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado “Garante”, garantice solidariamente y a entera satisfacción

de FONPLATA las obligaciones de pago que contrae el Prestatario, y asuma directamente las que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía.

CAPÍTULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 **COSTO DEL PROGRAMA.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de ochocientos cuarenta millones de Dólares (US\$ 840.000.000).

Artículo 2.02 **MONTO DEL FINANCIAMIENTO.** En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento de hasta la suma de cuatrocientos treinta millones de Dólares (US\$ 430.000.000), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Programa.

Los recursos del Financiamiento destinados a la ejecución del Programa serán comprometidos en tres (3) etapas:

- a) Los recursos para la primera etapa del Financiamiento por la suma de hasta ciento trece millones de Dólares (US\$ 113.000.000), quedarán comprometidos a partir de la fecha de la vigencia del presente contrato y estarán disponibles para ser desembolsados al Prestatario una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso.
- b) Los recursos para la segunda etapa del Financiamiento por la suma de hasta ciento noventa y seis millones de Dólares (US\$ 196.000.000), quedarán comprometidos y estarán disponibles para ser desembolsados al Prestatario cuando este cumpla con las condiciones previstas en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales y lo comunique a FONPLATA, previo a la conformidad del Garante y a la verificación de FONPLATA que se haya desembolsado el 60% de los recursos comprometidos de la etapa anterior, y el Banco informe en respuesta que la etapa del Financiamiento queda comprometida y elegible para desembolsos.
- c) Los recursos para la tercera etapa del Financiamiento por la suma de hasta ciento veintiún millones de Dólares (US\$ 121.000.000), quedarán comprometidos y estarán disponibles para ser desembolsados al Prestatario cuando este cumpla con las condiciones previstas en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales y lo comunique a FONPLATA, previo a la conformidad del Garante y a la verificación de FONPLATA que se haya desembolsado el 60% de los recursos comprometidos de la etapa anterior y el Banco informe en respuesta que la etapa del Financiamiento queda comprometida y elegible para desembolsos.

Si las condiciones previstas en el Artículo 4.03 de estas Estipulaciones Especiales no fueren cumplidas, las partes podrán dejar sin efecto la segunda y/o tercera etapa del Financiamiento. En ese último caso, el Prestatario no estará obligado a pagar ni intereses ni comisión de compromiso

a FONPLATA por la segunda y/o tercera etapa del Financiamiento. Asimismo, el Prestatario podrá comunicar su decisión de no comprometer los recursos de esta segunda etapa del Financiamiento dentro del plazo previsto para esa finalidad, sin que ello genere responsabilidad alguna ni obligación de pagar intereses y comisión de compromiso a FONPLATA.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto y sus eventuales prórrogas que, con la conformidad previa del Garante, pudieran acordarse en el marco de las Políticas Operativas de FONPLATA. Previo a la cancelación FONPLATA comunicará fehacientemente al Prestatario y al Garante.

Artículo 2.03 RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO. Como parte del financiamiento dispuesto en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá reconocer como gastos efectuados y elegibles con cargo al financiamiento de FONPLATA en el marco de la consecución de los objetivos del Programa, contados desde los doce (12) meses previos a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo y hasta la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, un monto total de hasta el veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento (esto es hasta la suma de ochenta y seis millones de Dólares US\$ 86.000.000), que corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del Contrato de Préstamo.

Artículo 2.04 RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL). El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a la suma de hasta cuatrocientos diez millones de Dólares (US\$ 410.000.000), para las tres (3) Etapas del Financiamiento, de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único, sin que esta estimación implique limitación de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

CAPÍTULO III

CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO

Artículo 3.01 SOLICITUD DE DESEMBOLSOS Y MONEDA DE DESEMBOLSOS. El Prestatario podrá solicitar a FONPLATA desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales. El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

Artículo 3.02 DISPONIBILIDAD DE MONEDA. Si FONPLATA no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, FONPLATA, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

Artículo 3.03 PLAZO PARA DESEMBOLSOS. El Plazo Original de Desembolsos¹ será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, para la totalidad del monto del Financiamiento. La extensión del plazo de desembolsos deberá realizarse de forma escrita y justificada, y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

¹El periodo original de desembolso debe ser de por lo menos 6 meses menor a la fecha de la primera cuota de amortización.

Artículo 3.04 CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN.

Préstamo Estándar

(a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de hasta dieciséis coma veinticinco (16,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con la fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización deberá realizarse en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización deberá realizarse en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario antes de la fecha de pago de la primera cuota de amortización para cada etapa del financiamiento, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas, los importes o porcentajes del Saldo Deudor a pagar de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en dólares estadounidenses, salvo en el caso en que el Prestatario haya solicitado una Conversión de Moneda, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, Artículo 5.03 de las Normas Generales, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán en la Moneda de Liquidación.

En la eventualidad de que los desembolsos excedan la fecha de la primera cuota de amortización según el Cronograma de Amortización establecido en este Artículo, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha del último desembolso, FONPLATA efectuará un ajuste al Cronograma de Amortización para no exceder la VPP Original ni la Última Fecha de Amortización del Préstamo según lo estipulado en el Artículo 3.01 (b) de las Normas Generales.

Artículo 3. 05 INTERESES. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses a FONPLATA semestralmente el día quince (15) de los meses de marzo y septiembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. En caso de que la fecha de pago no sea un día laborable, podrá ser realizado el primer Día Hábil inmediato siguiente a esta fecha. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de la cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago, a menos que FONPLATA adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago de todas las etapas del total de monto de financiamiento, estará compuesta de la Tasa de Interés SOFR, conforme al Capítulo 2, Artículo 3.02 de las Normas Generales, más el Margen Fijo de ciento cincuenta y siete coma cinco (157,5) puntos básicos para el plazo previsto en el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales.

El Préstamo será beneficiado con un subsidio que determina un Margen Fijo Final de ciento cincuenta y siete coma cinco (157,5) puntos básicos que se otorga mediante la aplicación de la Línea de Integración Regional y Apoyo al Mercosur por un total de 7,5 (siete coma cinco) puntos básicos, por la totalidad del Financiamiento (incluyendo las etapas 1, 2 y 3).

Los subsidios serán aplicados sobre los saldos deudores del Préstamo para devengar el interés correspondiente y, dichos montos serán cubiertos con recursos del Fondo de Compensación siempre y cuando existan recursos suficientes asignados por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses. Para el caso que no existan recursos suficientes asignados al Fondo de Compensación, el Prestatario asumirá en esa eventualidad el pago de interés sobre estos montos, que será determinado por la Tasa de Interés SOFR más el Margen Fijo en cada pago según lo estipulado en el presente Artículo. FONPLATA notificará fehacientemente con anticipación al Prestatario de esta situación.

Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por FONPLATA, conforme a lo descrito en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

El Prestatario acepta que si la fecha de entrada en vigencia del contrato (Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales) ocurre después de transcurridos trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del Préstamo, el Margen fijo será el que FONPLATA comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia del Préstamo, siempre que sea aceptado por el Prestatario. Si no existiera esa comunicación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia posterior a la fecha antes mencionada, se aplicará al contrato el margen establecido en el presente artículo.

Artículo 3.06 COMISIÓN DE COMPROMISO. El Prestatario pagará una comisión de compromiso, en Dólares, aplicando una tasa de treinta y cinco (35) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del monto del Financiamiento comprometido y elegible para desembolsos de la primera etapa, la que comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha de entrada en vigencia de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral y el primer pago se realizará según lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

La comisión de compromiso para la segunda y tercera etapa del financiamiento identificada en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de cada fecha en que FONPLATA comunique al Prestatario que el Financiamiento queda comprometido y elegible para desembolsos, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales.

Las condiciones financieras serán las que correspondan a la primera etapa de compromiso de financiamiento.

La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; (ii) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos de la Primera Etapa del Financiamiento y no se encuentren comprometidos los recursos de la Segunda y Tercera Etapa del Financiamiento; o (iii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Normas Generales Artículos 4.02, 4.13, 4.14 y 6.02.

Artículo 3.07 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Esta comisión se deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una vez cumplidas las condiciones previas, a una tasa de setenta (70) puntos básicos sobre el total de los recursos de la primera Etapa del Financiamiento, de acuerdo con el Artículo 3.05 de las Normas Generales. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Para el caso en que fueran comprometidos los recursos de la segunda y tercera Etapa del Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario pagará una Comisión de Administración a deducirse del primer desembolso realizado de dicha etapa, a la tasa establecida para el pago de la comisión de administración de la primera etapa del contrato de préstamo. FONPLATA notificará al Prestatario mediante una comunicación por escrito. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Si el contrato de préstamo no fuera firmado dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales, y siempre que el prestatario justifique la necesidad de ampliar excepcionalmente dicho plazo antes de su vencimiento, FONPLATA podrá autorizar la extensión del mismo por hasta trescientos sesenta (360) días adicionales, en cuyo caso la comisión de administración será de ochenta y cinco (85) puntos básicos.

Artículo 3.08 CONVERSION. El Prestatario podrá solicitar a FONPLATA una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

- (a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que FONPLATA pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo.
- (b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por FONPLATA.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso de los recursos del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor, además de cumplir las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01

de las Normas Generales presente a FONPLATA: la versión final del Reglamento Operativo del Programa (ROP) acordada con FONPLATA, para su No Objeción.

Artículo 4.02 MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga del plazo estipulado para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

Artículo 4.03 CONDICIONES PARA COMPROMETER Y DESEMBOLSAR RECURSOS DE LA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DEL FINANCIAMIENTO. La condición para que FONPLATA pueda comprometer y desembolsar los recursos de la segunda y tercera etapa del Financiamiento prevista en el Artículo 2.02 (b) y (c) de las Estipulaciones Especiales, que el Prestatario deberá comunicar a FONPLATA, será la siguiente:

- (a) Que FONPLATA haya desembolsado al Prestatario el 60% de los recursos de la etapa anterior del Financiamiento.

El Prestatario podrá solicitar a FONPLATA la extensión del plazo para comunicar el compromiso y el desembolso de los recursos de la segunda etapa y/o tercera etapa del Financiamiento de forma escrita y justificada, con la conformidad previa del Garante.

Para el caso que los desembolsos de la segunda y/o tercera etapa del Financiamiento excedan la fecha de la primera cuota de amortización según el Cronograma de Amortización establecido en el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.01 (b) de las Normas Generales.

Para el caso que los recursos de la segunda y/o tercera etapa del Financiamiento sean comprometidos y desembolsados luego del plazo de noventa (90) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, el Prestatario deberá cumplir el Cronograma de Amortización vigente para la primera etapa del Financiamiento.

Artículo 4.04 TASA DE CAMBIO PARA JUSTIFICAR GASTOS REALIZADOS EN MONEDA LOCAL DEL PAÍS DEL PRESTATARIO. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.11 de las Normas Generales, las Partes acuerdan lo siguiente: la tasa para la conversión en Dólares para la justificación de gastos con cargo al financiamiento será la cotización del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor del día veintiocho (28) o día hábil anterior del mes posterior al de ejecución de los trabajos, publicada por el Banco Central del Uruguay.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías a ser adquiridos y/o contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros de FONPLATA mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar

recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN. El Programa se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 3.03 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán en todo en cuanto sea posible, a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de abril 2026, o procedimientos de adquisiciones nacionales consistentes con sus principios, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único.

Artículo 5.04 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Los procedimientos establecidos en el documento de Política de Adquisiciones para Operaciones Financiadas por FONPLATA de abril de 2026 (DEJ/RES-1584/26), se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, así como procedimientos de adquisiciones nacionales consistentes con sus principios, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único.

Artículo 5.05 CONDICIONES DE EJECUCION CON RECURSOS DE OTRAS FUENTES. En el caso que, para la ejecución del Programa, se utilicen recursos externos de terceras partes para financiar actividades elegibles de los préstamos otorgados por FONPLATA que estén sujetas a determinadas condiciones, las mismas serán acordadas entre FONPLATA y el Prestatario en un documento anexo firmado entre ambas partes.

Entre las posibles cláusulas a ser acordadas en dicho documento, estarán las siguientes:

- (i) Derecho de la tercera parte proveedora de recursos externos de examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y demás actividades relacionadas al contrato, siempre que para ello cuente con la anuencia y acompañamiento de FONPLATA y,
- (ii) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de proporcionar todas las informaciones que FONPLATA razonablemente pueda solicitar en relación al programa y a su situación financiera.
- (iii) Considerar el uso de arbitraje y otros sistemas alternativos de solución de controversias en los contratos financiados;
- (iv) Utilizar las directrices socioambientales y adquisiciones de la tercera parte en todo aquello que no sea incompatible con las políticas de FONPLATA y sea aceptable para el ejecutor.
- (v) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de que los bienes y servicios financiados con recursos externos de terceras partes se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo Programa;
- (vi) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de proporcionar todas las informaciones que FONPLATA razonablemente pueda solicitar en relación al programa y a su situación financiera;
- (vii) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción de obras y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Programa;
- (viii) Compromiso de cumplir, en los pliegos de las respectivas licitaciones, con la contratación de los seguros que resulten necesarios según las mejores prácticas, y

- (ix) Derecho de FONPLATA a suspender los desembolsos del Programa si el Prestatario no cumple las obligaciones específicas enunciadas en el Artículo 6.01 de las Normas Generales, como así también las enunciadas en el Artículo 8.06 de las Normas Generales.

CAPÍTULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres años desde la finalización del Programa, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Programa, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Programa y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

Artículo 6.02 EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por medio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Programa. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Programa. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

Artículo 6.03 EVALUACION EX POST. De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar a su cargo una evaluación ex post del Programa, cuya metodología será acordada con el Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días a partir del día siguiente de la aprobación del préstamo por FONPLATA, aplicándose la comisión de administración establecida en el artículo 3.07 de estas Estipulaciones Especiales.

Vencido el plazo anterior, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

Artículo 7.02 COMUNICACIONES. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que FONPLATA establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Prestatario: Corporación Nacional para el Desarrollo
Dirección Postal: Rincón 518, Piso 3°.
Montevideo, CP 11000, República Oriental del Uruguay
Correo electrónico: cnd@cnd.org.uy

Organismo Ejecutor: Corporación Vial del Uruguay S.A.
Dirección Postal: Rincón 528, piso 5°.
Montevideo, CP 11000, República Oriental del Uruguay
Correo electrónico: cvu@cvu.com.uy

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center
Av. San Martín 155, piso 4º
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que FONPLATA establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Prestatario: Corporación Nacional para el Desarrollo
Dirección Postal: Rincón 518, Piso 3°.
Montevideo, CP 11000, República Oriental del Uruguay
Correo electrónico: cnd@cnd.org.uy

Organismo Ejecutor: Corporación Vial del Uruguay S.A.
Dirección Postal: Rincón 528, piso 5°.
Montevideo, CP 11000, República Oriental del Uruguay
Correo electrónico: cvu@cvu.com.uy

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center
Av. San Martín 155, piso 4º
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

Las partes podrán modificar los respectivos correos electrónicos mediante comunicación previa fehaciente a su contraparte.

Artículo 7.03 ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 11.01 a 11.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL PRESTATARIO:

MARIO PIACENZA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE CND

PABLO GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE CND

POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA:

LUCIANA BOTAFOGO
PRESIDENTE EJECUTIVA

CONFORMIDAD DEL ORGANISMO EJECUTOR:

PABLO GUTIÉRREZ
DIRECTOR
CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

MARIO PIACENZA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

PARTE SEGUNDA **NORMAS GENERALES**

CAPÍTULO I

APLICACIÓN E INTERPRETACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01

APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

Artículo 1.02

INTERPRETACIÓN (a) Inconsistencias o contradicción: en caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier Anexo del Contrato y el/los Contratos de Garantía, si las hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de las Normas Generales. Si la inconsistencia o contradicción existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier Anexo del Contrato y el/los Contratos de Garantía, si las hubiere, prevalecerá la disposición más específica.

(b) Títulos y subtítulos: cualquier título o subtítulo de los Capítulos, Artículos, Cláusulas u otras secciones de este Contrato, se incluyen solo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) Plazos: Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01

DEFINICIONES

Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

- (A) "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
- (B) "Agente de Calculo" significa FONPLATA, a menos que FONPLATA especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Calculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por FONPLATA en calidad de Agente de Calculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- (C) "Anexo Único" significa el anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.
- (D) "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual FONPLATA comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- (E) "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual FONPLATA da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
- (F) "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita a FONPLATA una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- (G) "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita a FONPLATA una modificación al Cronograma de Amortización.
- (H) "Condiciones Financieras Flexibles" significa la plataforma financiera que FONPLATA utiliza para efectuar Prestamos con garantía soberana.
- (I) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.
- (J) "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
- (K) "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por FONPLATA, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

- (L) "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
- (M) "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- (N) "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- (O) "Conversión de Tasa de Interés" significa el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
- (P) "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización original del Préstamo solicitado por el prestatario según el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales o una Conversión de Tasa de Interés asociado con un monto previamente convertido bajo una Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.02 (i) de estas Normas Generales.
- (Q) "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.
- (R) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.
- (S) "Dia Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York y la plaza del Prestatario, o en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
- (T) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.
- (U) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

- (V) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (W) "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- (X) "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual FONPLATA efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- (Y) "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicara la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- (Z) "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
- (AA) "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (BB) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (CC) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
- (DD) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Garantía con FONPLATA.
- (EE) "Margen fijo" significa el margen que se adiciona a la tasa SOFR para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.
- (FF) "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- (GG) "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que

no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

- (HH) "Moneda Local" significa la moneda de curso legal distinta al Dólar en los países miembros de FONPLATA.
- (II) "Moneda Principal" significa Euros, Yenes, Francos Suizos o cualquier otra moneda de libre convertibilidad que no sea Dólar o Moneda Local.
- (JJ) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.
- (KK) "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica encargada de ejecutar el Proyecto y utilizar los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, estos se denominarán "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores", de manera indistinta, salvo mención expresa de uno de ellos.
- (LL) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.
- (MM) "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión el periodo comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del periodo de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho periodo de interés.
- (NN) "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Hábiles durante el cual FONPLATA puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por FONPLATA.
- (OO) "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- (PP) "Práctica Prohibida" significa las practicas que el Banco prohíbe en relación con las actividades a ser financiadas y la conducta de sus dependientes y miembros del Organismo Ejecutor. Incluye las prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias, obstructivas y delitos graves tales como el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo definidos en el Manual de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo de FONPLATA.
- (QQ) "Presidente Ejecutivo" significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.

- (RR) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (SS) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (TT) "Programa" o "Proyecto" significa el Programa, Proyecto u Obra contenidos en el Anexo Único para los cuales se han otorgado los recursos del Préstamo.
- (UU) "Puntos base" significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.
- (VV) "Saldo Deudor " significa el monto que el Prestatario adeuda a FONPLATA por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- (WW) "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio *web*, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
- (XX) "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por FONPLATA al momento de la ejecución de una Conversión en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen fijo en Dólares al momento del desembolso o de la Conversión, más el costo incurrido por FONPLATA por cualquier cobertura relacionada, determinado por el Agente de Cálculo; o (2) el costo efectivo de la captación para FONPLATA utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- (YY) "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el margen fijo de FONPLATA aplicable al Préstamo según lo establecido en el Art. 3.05 de las Estipulaciones Especiales.
- (ZZ) "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier periodo de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria, aplicable sobre los saldos deudores diarios del préstamo, determinada por el Agente de Cálculo conforme la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}}{\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) "d_c" significa el número de días del periodo de cálculo correspondiente.
 - ii) "Índice SOFR_{Inicial}" significa el valor del Índice SOFR el primer día del periodo de cálculo que corresponda.
 - iii) "Índice SOFR_{Final}" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el periodo de cálculo que corresponda.
 - iv) "Índice SOFR" significa con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.
Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por FONPLATA de acuerdo con el Artículo 3.02 (c) de estas Normas Generales.
 - v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por FONPLATA siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
 - vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la Securities Industry and Financial Markets Association (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.
- (AAA) "Tasa Operativa Compensada" significa la Tasa Operativa de la Tasa de Interés que contiene un diferencial favorable con respecto a la Tasa Operativa, compensado con recursos asignados al Fondo Especial para la Compensación.

(BBB) "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

(CCC) "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(a) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de vigencia de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} x \left(\frac{FP_{i,j} - FV}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años

m es el número total de los tramos del Préstamo

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j

FV es la fecha de vigencia de este Contrato

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo

(AAA) "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de vigencia de este Contrato establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, ADMINISTRACION Y PAGOS

ANTICIPADOS

Artículo 3.01

AMORTIZACIÓN

(a) **Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de compromiso y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes de marzo y septiembre, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de compromiso y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

(b) **Modificación del Cronograma de Amortización.**

(i) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta noventa 90 días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda en los términos establecidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

(ii) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar a FONPLATA una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (a) señalar que la modificación del Cronograma de Amortización propuesta aplica a la totalidad del Préstamo, excluyendo cualquier tramo del Préstamo que haya sido convertido como resultado de una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés; y (b) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo para el que se solicita la modificación, excluyendo los tramos convertidos.

(iii) La aceptación por parte de FONPLATA de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo de FONPLATA y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. la última fecha de amortización y la VPP del nuevo Cronograma de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

2. El monto del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
 3. El Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.
- (iv) FONPLATA notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización.
- (v) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo de FONPLATA.
- (vi) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, FONPLATA informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.
- (vii) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (vi) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (1) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta 60 días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, y (2) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (1) adelantar la Fecha Final de Amortización salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (2) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, FONPLATA determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

Artículo 3.02

INTERESES

(a) **Intereses sobre Saldo Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengaran intereses sobre los Saldo Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda. Para cada periodo de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una formula determinada por FONPLATA, la cual incorporará, a menos que FONPLATA

especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del periodo de intereses correspondiente y la última Tasa de Interés SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho periodo. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en siguiente periodo de intereses en la forma que FONPLATA determine o, en caso de que sea el último periodo de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 3.03 de la Normas Generales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

(b) Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a la Tasa Base de Interés que determine FONPLATA utilizando la metodología y las convenciones determinadas por FONPLATA, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que FONPLATA decida sean apropiadas para efectuar la Conversión.

En el caso de que el Préstamo se beneficie de los subsidios otorgados mediante la TOC y/o la Línea de Integración Regional y Apoyo al MERCOSUR determinados en el Artículo 3.05 de las Estipulaciones Especiales, la Tasa Base de Interés será ajustada para reflejar dichos subsidios.

En la eventualidad de que no existan recursos suficientes asignados al Fondo de Compensación para tales subsidios como lo estipula el Artículo 3.05 de las Estipulaciones Especiales, el Prestatario tendrá que asumir el pago de intereses sobre los saldos adeudados remanentes convertidos a una nueva tasa de interés de conversión, equivalente a la Tasa Base de Interés sin el ajuste por el beneficio otorgado por los subsidios. FONPLATA notificará fehacientemente con anticipación al Prestatario de esta situación.

En este caso, el Prestatario recibirá de FONPLATA, o en su defecto, le pagará a FONPLATA, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente en la fecha indicada por FONPLATA para tal pago.

(c) Modificaciones a la base de cálculo de intereses. Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación de FONPLATA, no obstante cualquier modificación en la práctica

del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si FONPLATA determina que ya no es posible para FONPLATA, o ya no es comercialmente aceptable para FONPLATA, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente de FONPLATA, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por FONPLATA, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que FONPLATA decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

Artículo 3.03 **INTERÉS POR MORA**

Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será de doscientos puntos base (200 pbs).

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por FONPLATA, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.03 de las Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado, y Cancelación Parcial).

Artículo 3.04 **COMISIÓN DE COMPROMISO**

Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso cuya tasa y fecha de inicio de devengamiento

se especifican en las Estipulaciones Especiales. La fecha del primer pago de comisión de compromiso se especifica en el Artículo 3.01 (a) de las Normas Generales.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.

Artículo 3.05

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Programa, y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, FONPLATA deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una comisión de administración cuya tasa sobre el monto total del préstamo se especifica en el Artículo 3.07 de las Estipulaciones Especiales. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Artículo 3.06

CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO

Los intereses y la comisión de compromiso se calcularán diariamente para cada periodo de intereses, del primero al último día del periodo, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el periodo de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que FONPLATA adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

Artículo 3.07

MONEDA DE LOS PAGOS DE AMORTIZACION, INTERESES Y COMISIONES

Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de compromiso y comisión de administración se efectuarán siempre en Dólares.

Artículo 3.08

DE LOS PAGOS

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.09

IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10

PAGOS ANTICIPADOS

El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas vigentes de FONPLATA. Los pagos anticipados se aplican según los siguientes casos:

- (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de treinta (30) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte del Saldo Deudor del Préstamo denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, salvo que FONPLATA acuerde una fecha diferente, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.

En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá pagar anticipadamente la totalidad del tramo sobre el cuál quiere hacer un pago anticipado, salvo que FONPLATA acuerde lo contrario.

- (b) **Pagos anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que FONPLATA pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar a FONPLATA con, por lo menos, sesenta (60) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor

remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

Para efectos del literal (b), los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá de FONPLATA, o en su defecto, le pagará a FONPLATA, según sea el caso; cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

Las penalidades aplicables a pagos anticipados de montos convertidos a Moneda Local o Moneda Principal se cobrarán en la moneda convertida. En caso de que la Moneda de Liquidación no sea Dólares, FONPLATA utilizará la misma tasa de cambio utilizada para revertir o reasignar la correspondiente captación de financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo.

Artículo 3.11

VENCIMIENTO EN DIAS QUE NO SON DIAS HABILES

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado el primer Día Hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago, a menos que FONPLATA adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01

CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

- (A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el

Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

- (B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.
- (C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 9.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:
 - (i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;
 - (ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y
 - (iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el cronograma financiero trimestral.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 9.01 de estas Normas Generales.
- (F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 9.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

Artículo 4.02

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.03

REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.
- (B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

- (C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales.
- (D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.
- (E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.04

DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Artículo 4.05

DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06

PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO

FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US\$ 20.000).

Artículo 4.07

FONDO ROTATORIO

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de

conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.

Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento. El acuerdo expreso entre las partes para exceder el diez por ciento (10%) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

Artículo 4.08

ANTICIPO

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 4.09

PAGOS DIRECTOS A TERCEROS (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (ii) del Artículo 6.03 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.10

REEMBOLSO CONTRA GARANTÍA DE CARTA DE CRÉDITO. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de

reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.11

TASA DE CAMBIO. (a) El Prestatario se compromete a justificar a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al aporte local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en Dólares.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a Dólares, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 4.12

RECIBOS

A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 4.13

RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO

El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar

cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 4.14

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO

Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

Artículo 4.15

PERIODO DE CIERRE

(a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción de FONPLATA, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que FONPLATA solicite; y (iii) devolver a FONPLATA el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con FONPLATA, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con FONPLATA, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que FONPLATA no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, a FONPLATA, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia de FONPLATA al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

CONVERSIONES

Artículo 5.01

EJERCICIO DE LA OPCION DE CONVERSION

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega a FONPLATA de una

“Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para FONPLATA, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. FONPLATA podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés; (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de Dólares. En estos casos, si FONPLATA efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine FONPLATA al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) que la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total siguiendo el Cronograma de Amortización original del Préstamo escogido por el Prestatario en el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales; (D) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los treinta (30) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que FONPLATA haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, FONPLATA efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, FONPLATA enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si FONPLATA determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, FONPLATA notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que FONPLATA reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución FONPLATA no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión de FONPLATA, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, FONPLATA notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

Artículo 5.02.

REQUISITOS PARA TODA CONVERSION

Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que FONPLATA realice cualquier Conversión dependerá de la facultad de FONPLATA de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio de FONPLATA, sean aceptables para éste, de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) FONPLATA no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese

menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.01(b)(iii) y 5.03(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización asociado a una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que FONPLATA acepte lo contrario.

(g) Salvo que FONPLATA acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

Artículo 5.03.

CONVERSION DE MONEDA POR PLAZO TOTAL O PLAZO PARCIAL

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar a FONPLATA una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a sesenta (60) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito a FONPLATA, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.02 de las Normas Generales: (i) si FONPLATA no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, FONPLATA no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, FONPLATA deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá de FONPLATA o alternatively pagará FONPLATA, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario a FONPLATA.

Artículo 5.04.

CONVERSION DE TASA DE INTERES POR PLAZO TOTAL

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total siguiendo el Cronograma de Pagos original del Préstamo estipulado en el Artículo 3.04 de las Estipulaciones Especiales.

(b) Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Total podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización.

(c) Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá de FONPLATA o, alternatively, pagará a FONPLATA, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario a FONPLATA.

Artículo 5.05

PAGOS DE CUOTAS DE AMORTIZACION E INTERESES EN CASO DE CONVERSION DE MONEDA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

Artículo 5.06

TERMINACION ANTICIPADA DE UNA CONVERSION

El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que FONPLATA pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente. En ese caso, el Prestatario recibirá de FONPLATA o, en su defecto, le pagará a FONPLATA, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por FONPLATA por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente a FONPLATA. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario a FONPLATA.

Artículo 5.07

COMISIONES DE TRANSACCION APLICABLES A CONVERSIONES

(a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que FONPLATA determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar a FONPLATA en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

Artículo 5.08

GASTOS DE FONDEO Y PRIMAS O DESCUENTOS ASOCIADOS A UNA CONVERSION

(a) En el supuesto que FONPLATA utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido FONPLATA. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento serán pagados

o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por FONPLATA, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

Artículo 5.09

EVENTOS DE INTERRUPCION DE LAS COTIZACIONES

Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento de FONPLATA en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento de FONPLATA. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento de FONPLATA, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

Artículo 5.10

CANCELACION Y REVERSION DE LA CONVERSION DE MONEDA

Si, luego de la fecha de vigencia del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la vigencia del presente Contrato, que, conforme FONPLATA razonablemente lo determine, le impida a FONPLATA continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda

Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte de FONPLATA, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente a FONPLATA todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.10 de estas Normas Generales.

Artículo 5.11

GANANCIAS O COSTOS ASOCIADOS A LA REDENOMINACION A DOLARES

En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá de FONPLATA o, en su defecto, pagará a FONPLATA, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago a FONPLATA por el Prestatario.

Artículo 5.12.

RETRASO EN EL PAGO EN CASO DE CONVERSION DE MONEDA

El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión, facultará a FONPLATA a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que FONPATA recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

Artículo 5.13.

COSTOS ADICIONALES EN CASO DE CONVERSIONES

Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo

en los términos acordados de una Conversión; u (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para FONPLATA en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar a FONPLATA aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN PARCIAL

Artículo 6.01

SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo o Derivado celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.
- (B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que, al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.
- (C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre estos para la ejecución del Proyecto.
- (D) En el supuesto que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de

apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscripto entre el Garante, como Garante, y el Banco o cualquier Contrato de Derivados suscripto con el Banco.
- (F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre Prácticas Prohibidas, fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato. Se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.
- (G) La comunicación escrita de un País Miembro tendiente a notificar su retiro de FONPLATA; el retiro efectivo de un País Miembro de FONPLATA o su suspensión por decisión de la Asamblea de Gobernadores.
- (H) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio de FONPLATA: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones establecidas en el Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos del Programa/Proyecto.

Artículo 6.02

TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y CANCELACIÓN PARCIAL

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (C), (E) y (G) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones y/o informaciones requeridas por FONPLATA al Prestatario, en su caso al Garante, o al Organismo Ejecutor, en los incisos (B), (F) y (H), no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado y/o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

Artículo 6.03

OBLIGACIONES NO ALCANZADAS

No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios; y (iii) las cantidades que sea para pagar a FONPLATA, conforme las instrucciones del Prestatario.

Artículo 6.04

DISPOSICIONES NO AFECTADAS

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII

GRAVÁMENES Y EXENCIONES

Artículo 7.01

COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES

El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 7.02

EXENCIÓN DE IMPUESTOS

El Prestatario se compromete a que tanto el capital, los intereses, comisiones y todo otro cargo así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato de Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO VIII

EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO

Artículo 8.01

DISPOSICIONES GENERALES

El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

Artículo 8.02

PRECIOS Y LICITACIONES

Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

Artículo 8.03

UTILIZACION DE BIENES

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 8.04

RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los casos que corresponda y dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

Artículo 8.05

SITUACIONES DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e imposterables como parte de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un 5% (cinco por ciento) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Artículo 8.06

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

(A) En adición a lo establecido en el Artículo 6.02 segundo párrafo de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para la

adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos humanos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que FONPLATA considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para FONPLATA un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

- (B) Lo dispuesto en el Artículo 6.02 segundo párrafo de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.
- (C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.
- (D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por

FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y

ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 9.01

CONTROL INTERNO Y REGISTROS

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de tres (3) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 9.02

INSPECCIONES

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 9.03

INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

- (A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.
- (B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.
- (C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.
- (D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre

de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los noventa (90) días adicionales.

En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable para FONPLATA.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.01

CESIÓN DE DERECHOS

En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 10.02

ACUERDOS MODIFICATORIOS

Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha de su suscripción e inmediata comunicación a las partes.

Artículo 10.03

NO RENUNCIA DE DERECHOS

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 10.04

EXTINCION

(a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas de FONPLATA, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción de FONPLATA.

Artículo 10.05

VALIDEZ E INTERPRETACIÓN

Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a la legislación del país determinado.

La interpretación del presente Contrato deberá realizarse de forma que resulte consistente con los objetivos y previsiones del Convenio Constitutivo de FONPLATA, su Reglamento y demás normas inferiores y políticas del Banco.

Artículo 10.06

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

FONPLATA podrá divulgar este contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a Información vigente al momento de dicha divulgación.

Artículo 10.07

INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS DE FONPLATA

Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a FONPLATA, sus Funcionarios y Dependientes, por el Acuerdo Sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros y los respectivos Convenios Sede.

CAPÍTULO XI
DEL ARBITRAJE

Artículo 11.01

CLAUSULA COMPROMISORIA

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 11.02

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 11.03

INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

Artículo 11.04

SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 11.05

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 11.06

GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 11.07

NOTIFICACIONES

La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

ANEXO ÚNICO

“PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA RED VIAL NACIONAL FASE II”

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El Programa tiene por objetivo contribuir con la mejora de la competitividad e integración de la red vial nacional para el transporte de producción agroindustrial y forestal, a través de inversiones en infraestructura para la rehabilitación y conservación de corredores viales productivos, complementarios de la red ferroviaria.

Los objetivos específicos son: (i) mantener y mejorar los niveles de servicio de los corredores viales priorizados; (ii) reducir los costos de operación vehicular; (iii) disminuir los tiempos de viaje; y (iv) mejorar la continuidad funcional de los corredores viales priorizados.

2. LOCALIZACIÓN

El Programa localiza sus intervenciones en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

3. DESCRIPCIÓN

El Programa prevé el financiamiento proporcional en un porcentaje del 51% respecto de las inversiones priorizadas en el Plan Nacional de Infraestructura Vial 2025-2030. El Programa se estructura en los siguientes componentes:

- (i) **Obras viales (US\$ 827.755.734):** Los recursos de este componente financiarán las siguientes inversiones en: (i) duplicación, rehabilitación y mantenimiento de tramos viales; (ii) construcción y rehabilitación de puentes; y (iii) drenajes, obras menores e intervenciones urbanas.
- (ii) **Gerenciamiento (US\$ 9.191.566):** Los recursos de este componente financiarán los gastos en concepto de gerenciamiento. La CVU recibirá una comisión del 2,2% del valor del financiamiento de FONPLATA sobre el monto ejecutado en el componente de obras viales, auditoría externa y evaluación final.
- (iii) **Auditoría y evaluación (US\$ 42.700):** Los recursos de este componente financiarán los gastos de evaluaciones intermedia y final, así como las auditorías externas del Programa.

- (iv) **Comisión de administración (US\$ 3.010.000):** Los recursos corresponden a los gastos de administración del Programa.

4. ELEGIBILIDAD DE INVERSIONES

Las obras elegibles para el financiamiento proporcional deberán ser parte de las obras viales que contribuyan al objetivo del Programa, ejecutadas a través de la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) e identificadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) como parte de las inversiones del Plan Nacional de Infraestructura Vial 2025-2030. El Programa prevé el financiamiento de obras viales previstas en el Convenio que establece el subsidio complementario acordado entre la CND y el Ministerio de Economía y Finanzas. En el Anexo A se detallan las inversiones elegibles con recursos del financiamiento y con cargo a la contrapartida local. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor (OE), podrá sustituir o incorporar nuevas inversiones que contribuyan al objetivo del Programa, previa no objeción de FONPLATA.

El OE deberá remitir a FONPLATA la justificación de las inversiones ejecutadas con fondos propios de la CVU con una proporcionalidad del 49%. Las inversiones elegibles financiadas 100% con cargo al aporte local corresponden al detalle indicado en el Anexo A del presente documento. La justificación de gastos se realizará con base en el reporte del sistema contable utilizado por la CVU y la demostración del aporte local será verificada al final del Programa. Los pagos que serán reconocidos con cargo a la contrapartida local podrán ser posteriores al 1 de diciembre de 2025.

5. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

La CVU será el Organismo Ejecutor (OE) del Programa. Entre sus funciones se destacan: (i) administración de la operación de financiamiento; (ii) coordinación con el MTOP en relación con los aspectos técnicos; (iii) gestión de adquisiciones y pagos, preparación de la documentación necesaria para la solicitud de desembolsos y para la elaboración de los informes semestrales y estados financieros anuales; y (iv) actualización del plan de inversiones e identificar obras elegibles para el Programa, entre otros.

Etapas sucesivas. El Programa se ejecutará en tres (3) etapas. La primera etapa iniciará con la firma del contrato de préstamo y las etapas siguientes estarán sujetas a la aprobación de FONPLATA, previa verificación de que se haya desembolsado el 60% de los recursos comprometidos de la etapa anterior.

Gestión de Adquisiciones. Las obras, bienes y servicios de consultoría que forman parte de esta operación de financiamiento serán licitadas mediante procedimientos competitivos desarrollados por el Organismo Ejecutor en el marco del Contrato de Concesión (MTOP-CND) vigente, sin intervención del Banco.

Gestión Socioambiental. La gestión socioambiental del Programa, entre ellas las Autorizaciones Ambientales y otros permisos, así como las eventuales expropiaciones

necesarias para la ejecución de las obras, se realizará bajo la normativa nacional vigente, sin intervención del Banco. El equipo de la DNV-MTOP acompañará la revisión de los Informes Semestrales de progreso durante la ejecución, que incluyen las Auditorías Ambientales que implementa el MTOP.

6. MECANISMO DE DESEMBOLSOS

Los recursos se comprometerán en tres (3) etapas. El Programa desembolsará los recursos del financiamiento mediante reembolso de gastos y anticipo de fondos en función de la planificación financiera del plan de inversiones que será presentado por la CVU, con base en la presentación del detalle de facturas y constancia de pago a contratistas y/o proveedores.

El OE preparará la información necesaria que permita demostrar y certificar las inversiones realizadas en el período, así como la previsión de inversiones a realizar en el caso de utilizar anticipo de fondos para inversiones en proceso de ejecución. La documentación de respaldo de los pagos quedará a disposición de la revisión de las auditorías externas o visitas ex-post del Banco.

7. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

CUADRO I
PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(En dólares estadounidenses)

ETAPA 1				
Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	109.793.542	107.000.000	216.793.542	98,5
2. Gerenciamiento	2.415.458	0	2.415.458	1,1
3. Auditoría y evaluación	0	0	0	0,0
4. Comisión de administración	791.000	0	791.000	0,4
Sub-Total Etapa 1	113.000.000	107.000.000	220.000.000	100,0
ETAPA 2				
Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	190.438.356	187.000.000	377.438.356	98,5
2. Gerenciamiento	4.189.644	0	4.189.644	1,1
3. Auditoría y evaluación	0	0	0	0,0
4. Comisión de administración	1.372.000	0	1.372.000	0,4
Sub-Total Etapa 2	196.000.000	187.000.000	383.000.000	100,0
ETAPA 3				
Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	117.531.536	115.992.300	233.523.836	98,5
2. Gerenciamiento	2.586.464	0	2.586.464	1,1
3. Auditoría y evaluación	35.000	7.700	42.700	0,0
4. Comisión de administración	847.000	0	847.000	0,4
Sub-Total Etapa 3	121.000.000	116.000.000	237.000.000	100,0

MONTO TOTAL DEL PROGRAMA (ETAPAS 1 + 2 + 3)

Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	417.763.434	409.992.300	827.755.734	98,5
2. Gerenciamiento	9.191.566	0	9.191.566	1,1
3. Auditoría y evaluación	35.000	7.700	42.700	0,0
4. Comisión de administración	3.010.000	0	3.010.000	0,4
TOTAL DEL PROGRAMA	430.000.000	410.000.000	840.000.000	100,0
Proporcionalidad %	51%	49%		

**CUADRO I
PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

(En dólares estadounidenses)²

ETAPA 1

Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	109.627.691	107.000.000	216.627.691	98,5
2. Gerenciamiento	2.411.809	0	2.411.809	1,1
3. Auditoría y evaluación	0	0	0	0,0
4. Comisión de administración	960.500	0	960.500	0,4
Sub-Total Etapa 1	113.000.000	107.000.000	220.000.000	100,0

ETAPA 2

Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	190.150.685	187.000.000	377.150.685	98,5
2. Gerenciamiento	4.183.315	0	4.183.315	1,1
3. Auditoría y evaluación	0	0	0	0,0
4. Comisión de administración	1.666.000	0	1.666.000	0,4
Sub-Total Etapa 2	196.000.000	187.000.000	383.000.000	100,0

ETAPA 3

Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	117.353.943	115.992.300	233.346.243	98,5
2. Gerenciamiento	2.582.557	0	2.582.557	1,1
3. Auditoría y evaluación	35.000	7.700	42.700	0,0
4. Comisión de administración	1.028.500	0	1.028.500	0,4
Sub-Total Etapa 3	121.000.000	116.000.000	237.000.000	100,0

MONTO TOTAL DEL PROGRAMA (ETAPAS 1 + 2 + 3)

Componentes	FONPLATA	APORTE LOCAL	Total	%
1. Obras Viales	417.132.319	409.992.300	827.124.619	98,5

² Incluye Comisión de Administración de 0,85% por firma de contrato de préstamo en plazo superior a 360 días de vigencia.

2. Gerenciamiento	9.177.681	0	9.177.681	1,1
3. Auditoría y evaluación	35.000	7.700	42.700	0,0
4. Comisión de administración	3.655.000	0	3.655.000	0,4
TOTAL DEL PROGRAMA	430.000.000	410.000.000	840.000.000	100,0
Proporcionalidad %	51%	49%		

Al término del Programa, el Prestatario deberá justificar el aporte local de cuatrocientos diez millones de dólares (US\$ 410.000.000), equivalente al 49% de la proporcionalidad establecida en el Cuadro de Componentes y Fuentes de Financiamiento del Programa (Etapas 1, 2 y 3). En caso de incumplimiento de dicha proporcionalidad, el Prestatario deberá realizar la devolución al Banco de los saldos desembolsados en exceso de la proporción definida a fin de mantener la proporcionalidad del financiamiento acordada entre las partes. Los saldos no desembolsados del financiamiento serán cancelados una vez concluido el periodo de ejecución.

ANEXO A - INVERSIONES PRIORIZADAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INTEGRACIÓN REGIONAL
FONPLATA		
P/48	Puente Ruta 8 Las Piedras	Focalización binacional o multinacional
P/51	Rehabilitación Puentes Ruta 6	Adicionalidad regional
C/154	Rehabilitación Ruta 3 Tramo: Ramal a T.G. (T. Gomensoro - R3)	Focalización binacional o multinacional
-	Rehabilitación Ruta 6 (Sarandí del Yí - Casa Sainz) ID plan 280.1	Adicionalidad regional
P/151	Rehabilitación Ruta 6 Tramo: R56 - km119	Adicionalidad regional
-	Puente Ruta 1 142,000 Ao Minuano (-), 144,300 Ao Sauce (-)	Focalización binacional o multinacional
C/157	Rehabilitación Ruta 4 Tramo: Arapey Chico - Paso Campamento	Focalización binacional o multinacional
-	Ampl Mant.M55	
M/86	Ruta 3, tramo Río San José - A° Grande	Focalización binacional o multinacional
-	Ampl Mant.M85	
-	Modificación de Intersección Ruta 12 Tramo 106.5-107.5	Focalización binacional o multinacional
-	Rehabilitación Ruta 12 Tramo: R7 (Tala) - R 108	Focalización binacional o multinacional
-	Obras Varias de Iluminación_1	
MI/91	Mantenimiento de Iluminación Red Vial Nacional - Zona 1	
-	Obras Varias de seguridad vial_1	
E/21	Licitación E/21 "Suministro, Instalación y Mantenimiento de Paneles de Mensajería Variable para Entornos Escolares"	
E/20	Licitación E/20 "Señalización área (pórticos y pescantes) en Rutas Nacionales por centros poblados y eventos singulares"	
P/56	Puente Ruta 45 Río San José Po Valdez -	
M/96	Rehabilitación y Mantenimiento Rutas 8, 101 y 102 (ID Plan 286-297)	
-	Rehabilitación Ruta 44 Tramo: 22K700 - Paso Manzangano	
-	Rehabilitación Ruta 52 Tramo: Ruta 1 (120K800) - Cufre	
M/76	Modificación y Ampliación del Contrato de fecha 26 de abril de 2023	Focalización binacional o multinacional
P/54	Ruta 13, Puentes sobre Cañada Hernández, A° Alferez 1 y A° Alferez 2	
P/55	Neuvo Puente y accesos sobre A° Aguá y otras obras en Ruta 13	
P/57	Ruta 27: Nuevos Puentes sobre A° Ataques y A°Mangueras	Focalización binacional o multinacional
M/95	Mantenimiento por Niveles de Servicio en los Accesos de Montevideo	Focalización binacional o multinacional
M/87	Mant Ruta 5, tr 14 Sur (182km700) - 245km0000	Focalización binacional o multinacional
M/69	Mantenimiento por Niveles de ServicioCircuito Ruta 26, tramo: Río Queguay Chico - Ruta 5	Focalización binacional o multinacional
M/70	Mantenimiento de la Ruta 26, en el tramo Ruta 3 - Río Queguay Chico	Focalización binacional o multinacional
M/72	Obras de Rehabilitación en Ruta 11	Focalización binacional o multinacional
M/51	Mantenimiento rutinario en la Ruta 5, tramo Arroyo Malo (334k600) a Rivera (495k500), tareas de seguridad vial, y terceros carriles.	Focalización binacional o multinacional
C/144	Rehabilitación de la Ruta 80 en el tramo 71km350 al 91km250	
C/143	Rehabilitación de la Ruta 107 entre Sauce (0km000) y Ruta 32 (11km600)	
C/138	Ruta 21, Tramo entre el ByPass de Carmelo - rotonda by pass y Puente viejo sobre Arroyo Las Vacas	Focalización binacional o multinacional
-	Obras Varias de Iluminación_2	
-	Obras Varias de seguridad vial_2	
-	Rehabilitación Ruta 26 Tramo: Tacuarembó - Paso Aguiar(ID Plan 326.1)	Focalización binacional o multinacional
-	Sistema de Alerta Ruta 6 Puente Ferroviario 329 -	Adicionalidad regional
-	By Pass Rosario Puente Ruta 2 Ao. Colla -	Focalización binacional o multinacional

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INTEGRACIÓN REGIONAL
-	Ruta 18 Accesos Puente Río Yaguarón	Focalización binacional o multinacional
-	Rehabilitación Ruta 108 Tramo: (R12) Ombues Bentancur - RUTA 12	
-	Construcción Ruta 4 Tramo: Queguay Chico - R26	
-	Rehabilitación Ruta 12 Tramo: R 108 - Minas	Focalización binacional o multinacional
-	Rehabilitación Ruta 55 Tramo: R12 - Rodó	
-	Rehabilitación Ruta 79 Tramo: R11 - R78	
C/156	Rehabilitación Ruta 12, tramo San Ramón - Tala	Focalización binacional o multinacional
C/78	By Pass Young	
M/81	MNS Ruta 8, tramo Ruta 9 - Poblado Aramendia	Focalización binacional o multinacional
P/45	Nuevo Puente y Accesos S/Río Tacuarí en Ruta 8	Focalización binacional o multinacional
M/88	Obras Ramal Ruta 5 entre Puente A° Pintado y 25 de Mayo	
CREMAF	Cremaf R 5 Tramo 1 Componente B	Focalización binacional o multinacional
P/37	Nuevo Puente sobre el A° Parao Ruta 8	Focalización binacional o multinacional
C/158	Amp. C/158 Rehab. Ruta 6 Tramo Ruta 26-343k	Adicionalidad regional
C/153	Amp. C/153 Rehab. Ruta N°26 entre las progresivas 22k000 y 54k115.	Adicionalidad regional
P/48	Nuevo Puente s/ A° Las Piedras, Ruta 36	
-	By Pass Trinidad	Focalización binacional o multinacional
C/144	Mod y Amp. C/144 Ruta 80	
-	Rehabilitación y Mantenimiento Ruta 6 (Ruta 26 - 331K000)	Adicionalidad regional
-	Puentes Ruta 26 Ao Tranqueras - Ao Tres Cruces - Ao Sauce de Cañote	Focalización binacional o multinacional

APORTE LOCAL		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
C/78	Construcción de un nuevo tramo que oficie de Bypass a la ciudad de Young, - Construcción de una nueva rotonda (al norte de la ciudad de Young) entre Ruta 25 y el Bypass a construir.	
C/88	Rehabilitación de la Ruta 25, Tramo 14k010 – 25k150	
C/88	By Pass Sur Ciudad de Young - Ruta 25	
C/106	Mantenimiento Mayor y Obras de Arte en rutas de la Regional I	
C/112	Rehabilitación de la Ruta 13, tramo 226km500 - 248km025	
C/118	Ampliación y Modificación contrato vigente	
C/120	Ruta 4, tramo 256k700 - 270k800.	
C/126	Ruta 33 de Ruta 107 (36k170) a Ruta 11. Longitud 13k400 - Ruta 33 de Ruta 11 a San Antonio (55k770). Longitud 6k500	
C/127	Mantenimiento por Niveles de Servicio en la Ruta 59, entre las progresivas 0km000 y 19km380, e incorporar tareas de mantenimiento en el tramo desde el 19k380 al 39k100.	
C/129	Ruta 5 Pte Río Yí	
C/135	Ampliación de Contrato a los efectos de Rehabilitar Camino La Balsa, entre las progresivas 31km500 (Acceso Oeste a La Paloma) – 50km000 (Ruta 6)	
C/137	Bypass rama oeste Trinidad - Reubicación Club de niños Crayola Trinidad- Mod y Amp 11.25 Construcción del By Pass a la Ciudad de Trinidad (rama Oeste)	
C/139	Empalmes en: Ruta 26 y Ruta 31	
C/142	Rehab Rta 30, prog 151k000 – 171k000	
C/143	Ruta 63 Tramo: 0k700 – 21k600	
C/144	Ruta 12, Tramo: Ruta 60 – fin de variantes s/A° de los Canelones.	
C/144	Rehabilitación de la Ruta 80 en el tramo Ruta 8 (71km700) y Ruta 108 (localidad de Migués)	
C/147	Rta 31, entre las progresivas 109k000 y 159k000	
C/150	Rehabilitar en mezcla asfáltica la Ruta 26 en el tramo comprendido entre las progresivas 383k300 a 398k000	
C/150	Rehabilitar en mezcla asfáltica de la Ruta 26 en el tramo comprendido entre el Paso Aguiar (37km000) y la progresiva 383km300	
C/151	Corredor Forestal: tramo Paso Billar - Ruta 38	
C/152	R8, tr. Travesía Urbana Villa Sara – Treinta y Tres	

C/152	Ampliación de Contrato a los efectos de Rehabilitar la Ruta 6, en el tramo comprendido entre las – 169km000 (Depto. Florida).	145km000
C/153	Ruta 26, tramo 54km115 (A° Sarandí de Barceló) - 77km370 (Ruta 18)	
C/154	Rehabilitar la Ruta 90, desde la progresiva 33k000 hasta 41k000	
C/154	Rehabilitar la Ruta 90, desde la progresiva 41k000-48k000 (Piedras Coloradas)	
C/154 Amp.	Rehabilitación en mezcla asfáltica en calzada y banquina en el Ramal de Ruta 30, en el tramo comprendido entre Tomás Gomensoro y Ruta 3.	
C/155	Rehabilitación del tramo de la Ruta 30, entre las progresivas 133k700 al 151k000.	
C/156	Rehabilitación de Ruta 12: tramo Tala - San Ramón	
C/157	Rta 4, tr Rta 31 (79km500) y A° Arapey Chico (118km500)	
C/157 Amp.	Ampliación del Contrato a los efectos de continuar con los trabajos de rehabilitación en la Ruta 4, desde la progresiva 118k500 (Río Arapey Chico) hasta 149k500 (Arroyo Cuaró Grande)	
D/08	Tareas de señalización horizontal en Rutas Nacionales.	
D/09	Obras de demarcación de pavimentos en las rutas nacionales en las Regionales 3 y 4 de la DNV (Melo, Treinta y Tres, Tacuarembó y Rivera).	
D/10	Continuar con las tareas de seguridad vial vinculadas a la señalización horizontal en las Rutas Nacionales	
D/11	Trabajos de mantenimiento y rehabilitación de señalización horizontal, para cubrir las necesidades del equipamiento de seguridad vial en las Rutas Nacionales de la Regional V y VI (Fray Bentos, Paysandú, Rivera, Artigas)	
E/13	Continuar con los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de señalización vertical en Rutas Nacionales al Sur del Río Negro.	
E/14	Obras de mantenimiento y rehabilitación de elementos de contención en Rutas Nacionales.	
E/15	Construcción de refugios peatonales a efectos de cubrir las necesidades mínimas indispensables de los usuarios en Rutas Nacionales	
E/16	Tareas de mantenimiento y rehabilitación de señalización vertical, en Rutas Nacionales correspondientes a las Regionales 5 y 6 de la DNV-MTOP.	
E/17	Obras de mantenimiento y rehabilitación de señalización vertical, correspondiente a las Señales y Defensas Metálicas correspondiente a las Regionales 3 y 4 de la Dirección Nacional de Vialidad (Deptos. Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó, Rivera)	
E/18	Cubrir las necesidades de Suministro e Instalación de Señalización en Rutas Nacionales en las Regionales 4, 5, 6 y 8 de la DNV.	
E/19	Señalización aérea (pórticos y pescantes) en Rutas Nacionales por centros poblados y eventos singulares	
I/46	Trabajos de Instalaciones lumínicas en Rutas Nacionales en los departamentos de Durazno, Maldonado, Rocha, Treinta y Tres, Lavalleja, Cerro Largo, Rivera, Tacuarembó, Florida y Montevideo (Zona III).	
I/47	Obras de iluminación en varios empalmes y zonas fundamentales de la Zona II.	
I/48	Continuar con las tareas de iluminación, fundamentales desde el punto de vista de la seguridad para los usuarios y considerando que faltan iluminar varios empalmes y zonas de los departamentos comprendidos en este Contrato (Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, San José y Flores, Zona I).	
M/40	Mod. y Amp. de C. a los efectos de continuar c/los trabajos de MTO. por Niveles de S. en R 8, 17, 18 y 26 (entre R18 y Río Branco)	
M/41	Empalme R30 y Tomás Gomensoro, Rehab R30, tr, R3 - 7km200 Ampl Mant Dic25	
M/41	Rehab banquetas Rta3 tr Campamento S Manuel–Porvenir y Avenida de las Américas – Ruta 26. Rehab dársena desaceleración balanza San Manuel.	
M/43	Mantenimiento de Ruta Interbalnearia tramo A° Carrasco – A° Solís Grande	
M/44	Mantenimiento de Ruta Interbalnearia tramo A° Solís Grande – Punta del Este	
M/47	Ref estruc Rta 2, 182k400 – 207k000, 280k000 – 284k000 y 305k700 – 313k000, Terceros carriles en trs Rta 2, Alcantarilla Pso Perseverano.	
M/48	Ruta 1, tramo Bypass Libertad – Ruta 45. Ruta 1, tramo Ruta 45 – Bypass Libertad. Ruta 1, tramo 32k000 – Ciudad del Plata. Ampl Plazo mant 43 meses circuito original	
M/48	Mant Ruta 1 Tr Acc Mdeo - 67k600	
M/48	Mantenimiento por Niveles de Servicio en Ruta 1, tramo Accesos a Montevideo - 67km600	
M/51	Mantenimiento Ruta 5, Centenario - Rivera	
M/55	Mantenimiento por Niveles de Servicio de Rutas 10, 60, 93,94 y 104	
M/55	RUTA 12, tramo Solanas - Ruta 9 (0K000 - 17K200)	
M/56	Refuerzo estructural en trs Rtas 13 y 19. Tareas ext R13y39	
M/62	Ruta 27 tramo 15k500 – 36k000 - Ruta 30 tramo 222k600 – 245k000	
M/63	Accesos a Montevideo de Rutas 1 y 5	

M/63	Mantenimiento Accesos Montevideo
M/63	Mantenimiento de los Accesos a Montevideo hasta el 31.05.26 y reparación del puente Acceso Oeste a Montevideo por Bvar.
M/69	Mantenimiento de la Ruta 26, en el tramo Río Queguay Chico – Ruta 5
M/69	Exp N° 1430/2021 - Ruta 26
M/70	Exp N° 1664/2021 - Ruta 26 - 19/08/25 Modificación y Ampliación al Contrato de fecha 28 de julio de 2021, a los efectos de continuar con las tareas de mantenimiento en el tramo del contrato original, comprendido en Ruta N° 26, tramo Ruta N° 3 - Río Queguay
M/71	Construcción acceso sur pte Rta 5, R Negro By pass Pblo Centenario
M/71	Construcción de una rotonda sobre Ruta 5 y el empalme con Ruta 4
M/71	1.5 Reducción de 6km987 de la construcción de la doble vía en Ruta 5 (tramo Norte entre las progresivas 175km600 y 182km587) y en este tramo se realizará una Rehabilitación de la vía existente: - Tramo Sur: Doble vía entre Progresiva 133km300 - 154km500 - Tramo Norte 1: Doble vía entre progresivas 154km500 y 175km600 - Tramo Norte 2: Rehabilitación de la vía existente entre Progresivas 175km600 y 182km587
M/72	Modificación y Ampliación al Contrato de fecha 15/08/2025, a los efectos de continuar con los trabajos de Mantenimiento por Niveles de Servicio en Ruta 11, tramo: planta urbana de Ecilda Paullier – Atlántida.
M/76	Mto. por niveles de Servicio y Obras de Rehab. en R8, tr. Punta Rieles - Pando y R. 102 tr. R.101 – R.5 - Alcantarilla en A° Pando, sobre la R. 82 - Obras accesorias las que serán definidas por la DO
M/77	Ruta 45: Ruta 1 - San José
M/77	Mantenimiento Ruta 1 - tr 67k600 - 119k000
M/77	Rehab. y adecuación del estándar de la R45, prog. 75k000 y 84k500 (Ciudad de Villa Rodríguez).
M/78	Modificación y Ampliación del Contrato de fecha 04 de marzo de 2022, a los efectos de: -No ejecutar la obra de refuerzo estructural prevista en el tramo de Ruta 1 comprendido entre 119km000 y 120km000 y ramas de la rotonda 119km850.
M/78	2da calzada nva, psje superior Rta52 rotondas 119km500, 123km150 c Cno Colonos, emp 126km500
M/80	Mant Rta 8, tr: 310k000 - Aceguá
M/81	Mant Rta 8, tr: Rta 9 – Poblado Aramendía
M/83	Mant Rta 44 Tr: Ruta 26 – Ruta 6
M/83	Ruta 44, entre la Ruta 26 y Ruta 6
M/84	Rehabilitación y Mantenimiento por Niveles de Servicio en Rutas 2, 12 y 23
M/85	Rehab y Mant Rta 3, tr A° Grande km243 – Camp S Manuel (Ruta 24)
M/86	Rehab y Mant Rta 3, t R San Jose (95km000) – A Grande (243km000)
M/87	Mant Reg Rtas 6 y 19 – Circuito Durazno
M/87	Obra de Rehabilitación en Ruta 19
M/88	Rehabilitación de la Ruta 56 en el tramo 0km000 al 7km500
CREMAF	Tramo I - Ruta 5 entre las progresivas 69K000 y 95K350 - Tramo 1
CREMAF	Item III (Tramos: Pasaje Urbano por Pan de Azúcar; Calzada de servicio a la salida de Pan de Azúcar; Tr.126k500 - 131k800 (Rotonda 12 – Abra de Perdomo); Pte A° Maldonado y accesos por calzada actual; Pte A° San Carlos y accesos por calzada actual; Pte A° Garzón y accesos por calzada actual; Pte A° Rocha y accesos por calzada actual)
CREMAF	Item IV (Tramos: Medio retorno en 151k; Tr. 190k500 - 191k900 (Peaje – Arroyo El Canelón); Rotonda en intersección con Cno Eugenio Sainz Martínez; Rotonda en intersección con Con. Sauce de Rocha y Obras comp.en zona de Influencia de Ruta 9)
CREMAF	Intersección de Ruta 101 y 102 (Proyecto original) y en su defecto realizar la construcción de un Intercambiador en la intersección de Avda. de las Américas y Ruta 101 (entre otras) - Rotonda Avda. Calcagno
CREMAF	Intersección de Ruta 101 y 102 (Proyecto original) y en su defecto realizar la construcción de un Intercambiador en la intersección de Avda. de las Américas y Ruta 101 (entre otras) - Ruta 101 y Ruta 102
CREMAF	Intersección de Ruta 101 y 102 (Proyecto original) y en su defecto realizar la construcción de un Intercambiador en la intersección de Avda. de las Américas y Ruta 101 (entre otras) - Traslado de servicios de Avda. de las Américas, Avda. Calcagno y Avda. Racine
MI/90	Continuar con el mantenimiento de las luminarias de la Red Vial Concesionada y de esa forma hacer que 15.000 luminarias de la red vial mantengan los niveles de servicio
MI/91	Mantenimiento de Iluminación en la Red Vial Nacional - Zona 1
MI/91 Amp.	Mantenimiento de Iluminación en la Red Vial Nacional - Zona 1
MI/92	Mantenimiento de Iluminación en la Red Vial Nacional – Zona III (Canelones)
MI/93	Mantenimiento de Iluminación en la Red Vial Nacional – Zona III (Montevideo, Florida, Durazno, Tacuarembó, Rivera, Treinta y Tres, Cerro Largo, Lavalleja, Maldonado, Rocha)
P/33	Construcción de un nuevo Puente y trazado en Ruta 33 progresiva 51k200 sobre el Arroyo Canelón Grande y la Construcción de una rotonda en la intersección de la Ruta 33 y la Ruta 11.

P/34	Adecuación cruce Rta33 Pblo S Antonio-Pte losa Florida calle Calleros
P/43	Ruta 20: Puentes sobre Arroyo de los Molles, Arroyo Salsipuedes y Arroyo del Sauce (GRUPO 11)
P/43	Modificación y Ampliación al Contrato de fecha 27 de marzo de 2025, a los efectos de ejecutar los trabajos de recargo con material CBR>80%, reciclado en sitio con cemento Portland y ejecución de carpeta asfáltica en 8cm de espesor, en el tramo de la Ruta 20, comprendido entre la progresiva 153k150 (A° Sauce) y la progresiva 158k960 (Ruta 5). A su vez, está previsto una variante de trazado en el Empalme de Ruta 20 con la Ruta 5.
P/44	Ruta N° 7, Nuevo Puente y accesos sobre el Arroyo Pedernal
P/45	Trabajos en el Puente internacional Artigas - Quarai (Ruta 4)
P/46	Ruta 81 – Proyecto y Construcción de Nuevo Puente sobre el A° Solis Grande
P/47	Ruta 11: Puentes sobre A° Canelón Chico principal y secundario
P/48	Ruta 8: Puentes sobre Arroyo del Medio, Arroyo Sauce (Paso de la Arena) y Arroyo Convoy
P/49	Ruta 1: Puentes sobre A° Pereira, A° Pavón, A° La Boyada y A° Cufré
P/50	Ruta 3, Puentes sobre Cañada Varela, A° Sarandí y A° Juncal
P/52	Ruta 13, Puentes sobre A° Sauce, A° El León, A° Sarandí Grande y A° Sarandí
P/56	Ruta 45, Ensanche y Refuerzo del Puente sobre Río San José (Paso Valdez)
S/18	Peaje Free Flow By pass R5 Centenario y P de los Toros
S/18	Remodelación del Puesto de Peaje
S/18	Adecuación instalaciones Peaje de Capilla Cella
S/46	Sum, impl, operación y mant Sist Fiscal Elec tránsito red vial nacional
S/48	Instalación y Mantenimiento de Semáforos y Gestión del Tránsito en la Red Vial Nacional

CONTRATO DE GARANTÍA

En la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día _____, **POR UNA PARTE:** la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado “GARANTE”, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, Y **POR OTRA PARTE:** el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado “FONPLATA” representado por su Presidente Ejecutiva, convienen en celebrar el presente Contrato de Garantía, de conformidad con las previsiones siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo URU-28/2026, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre FONPLATA y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en adelante denominado “Prestatario”, FONPLATA convino en otorgar un financiamiento al Prestatario por una suma de hasta Dólares Estadounidenses Cuatrocientos treinta millones (US\$ 430.000.000), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de naturaleza financiera contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a no adoptar, en el ámbito de sus competencias legales, ninguna medida ni decisión, que dificulten o impidan la ejecución del Proyecto, o que obsten el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo, que se adjunta y forma parte integrante de este Contrato de Garantía.
3. Si el Garante contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.

Para los efectos de este Contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

- (a) En el ámbito de su competencia, informar a la brevedad posible a FONPLATA, en un plazo que no exceda a treinta (30) días calendario, sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento objeto del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones financieras del Prestatario.

- (b) En el ámbito de su competencia, proporcionar a FONPLATA las informaciones que le fueren solicitadas con relación a la situación del Prestatario, en el ámbito de las obligaciones financieras contraídas mediante el Contrato de Préstamo.
 - (c) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes de FONPLATA el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con la ejecución del Proyecto.
 - (d) Que FONPLATA sea informado, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, los casos en que, cumpliendo sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
 - (e) El Garante se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos financieros del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de la República Oriental del Uruguay y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derecho aplicables a la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.
 - (f) La responsabilidad del Garante sólo cesará con la extinción total de las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario.
 - (g) Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la previa aprobación del Garante.
5. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos establecidos en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
6. El Garante se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos financieros del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de la República Oriental del Uruguay y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derecho aplicables a la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.
7. La responsabilidad del Garante sólo cesará con la extinción total de las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario.
8. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la previa aprobación del Garante.
9. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos establecidos en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
10. Toda controversia que surja entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá ser sometida al fallo del Tribunal del Arbitraje, en la forma que se establece en los Artículos 11.01 al 11.07 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dichos

Artículos se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente, designado un mismo árbitro.

11. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, de conformidad con este Contrato, deberán efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerarán como dados, hechos o enviados por una de las partes a la otra, cuando se entreguen por cualquier medio usual de notificación admitida por el Derecho a las respectivas direcciones que se establecen a continuación:

GARANTE: Por la República Oriental del Uruguay (ROU), Ministerio de Economía y Finanzas.
Dirección postal: Colonia N° 1089, 3er. Piso
Montevideo, República Oriental del Uruguay.
Teléfono: +598-2-1712-2220
Correo Electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center, Av. San Martín 155, piso 4,
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
Teléfono: +591-3-315-9400
Correo Electrónico: operaciones@fonplata.org

El GARANTE y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL GARANTE

**POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL
DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA**

**GABRIEL ODDONE PARÍS
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**LUCIANA BOTAFEGO
PRESIDENTE EJECUTIVA**